



H. Concejo Deliberante
De Esquel

H.C.D.

"Año del quincuagésimo Aniversario de la Sede Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco".
"Año del centenario de la Asociación Sirio Libanesa de Esquel".

ORDENANZA N° 348/2025

TEMA: RATIFICACIÓN CONVENIO

VISTO: El Convenio de uso gratuito no exclusivo para actividades determinadas celebrado entre la Municipalidad de Esquel y Club Andino de fecha 29 de septiembre del 2025 (Expte. N° 428/25), y

CONSIDERANDO:

Que, dicho convenio tiene la finalidad de autorizar el uso gratuito no exclusivo para la Escuelita de Kayak de Travesía perteneciente al Club Andino situada en las tierras de la RNU Laguna La Zeta.

Que, la Municipalidad en carácter de propietaria de las tierras, autoriza al Club Andino a la realización de dichas actividades por un periodo que inicia desde el 01 de octubre de 2025 al 31 de marzo de 2026, haciéndose cargo dicha entidad de cualquier responsabilidad que surja del uso del mismo.

Que, el uso indebido del espacio físico quedará supeditado a los controles realizado por el personal autorizado por la Secretaría de Espacios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esquel.

Que, por lo expuesto corresponde proceder a ratificar dicho Convenio, el cual la comisión de asuntos legales del HCD, emite despacho favorable.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1°: RATIFICASE, en todos sus términos, el Convenio de uso gratuito no exclusivo para actividades determinadas suscripto entre la Municipalidad de Esquel y el Club Andino de fecha 29 de septiembre de 2025, el cual se adjunta como Anexo I de la presente.

ART.2°: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.-
Esquel, 29 de diciembre de 2025.

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Héctor Rubén Álvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del quincuagésimo Aniversario de la Sede Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco".
"Año del centenario de la Asociación Sirio Libanesa de Esquel".

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 19º Sesión Ordinaria del 2025, bajo Acta N° 23/2025, registrada como Ordenanza N° 348/2025.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA GENERAL DE INTENDENCIA: 30 de diciembre de 2025 .


Sr. GUSTAVO ARIEL SIMIELI
SECRETARIO GENERAL DE INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

Matías F. Taccetta
Intendente
Municipalidad de Esquel

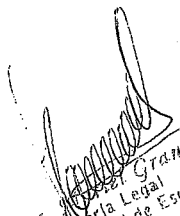
**CONVENIO DE USO GRATUITO NO EXCLUSIVO
PARA ACTIVIDADES DETERMINADAS**

Entre el señor Intendente Municipal Cdor. Matías Federico Taccetta, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 524 de Esquel, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Ricardo Selim Bestene, DNI 16.049.954, en carácter de presidente del Club Andino (PJ 236/66), en adelante "EL ORGANIZADOR", con domicilio legal en Av. Ameghino 1346 de Esquel, convienen en celebrar el presente convenio de conformidad con las especificaciones establecidas a continuación: -----

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD en su carácter de propietaria de las tierras nombradas catastralmente Circunscripción 3, Sector 2, Parcela 19, según expte. P- 097-00 Plano Nro. 23335 registrado en Protocolo de Planos tomo 213 Folio 97 en la Direc. Gral de Catastro e Información Territorial de Chubut con fecha 02/07/07; que comprende las tierras de la Laguna La Zeta, declarada por el Honorable Concejo Deliberante de Esquel de Interés Turístico y Recreativo (Ordenanza 135/89), Zona Intangible (Ordenanza 03/94), Área de atención preferencial y Área de paisaje protegido por Código de Planeamiento Urbano, de la Zonificación del Balneario Laguna La Zeta aprobada por Ordenanza 025/86 y Reserva Natural Urbana (Ordenanzas 23/13, y 273/24), en adelante "RNU LAGUNA LA ZETA", autoriza a EL ORGANIZADOR, y éste acepta realizar la actividad de "Escuelita de Kayak de Travesía" en forma no exclusiva y únicamente en la fecha autorizada en la RNU Laguna La Zeta.-----

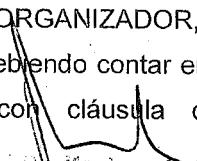

Lic. Juan Ripa
Sec. de Espacios Públicos
y Gestión Ambiental
Municipalidad de Esquel

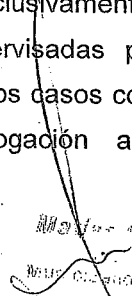
SEGUNDO: Toda instalación, equipamiento o señalización a utilizar, que sea necesaria para el desarrollo de la actividad, será autorizada por la Comisión Directiva de la RNU Laguna La Zeta, con la premisa que al finalizar el presente convenio el lugar debe quedar en las mismas condiciones en las que fue recibido. -----


Dra. María Inés Grant
Asesora Legal
Municipalidad de Esquel

TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de Octubre de 2025 hasta el 31 de Marzo de 2026. Dicho plazo es perentorio, operará por el simple vencimiento del mismo, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----

CUARTO: Las actividades se desarrollarán exclusivamente bajo la total responsabilidad de EL ORGANIZADOR, y supervisadas por su personal debidamente calificado, debiendo contar en todos los casos con un seguro por accidentes personales con cláusula de subrogación a favor de LA


Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Matías Taccetta
Intendente Municipal
Ciudad de Esquel

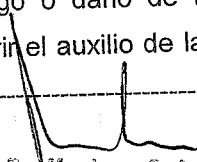
MUNICIPALIDAD que deberá ser presentado dentro de los 5 días posteriores a la firma del presente convenio en la Secretaría de Espacios Públicos y Gestión Ambiental, bajo apercibimiento de tener por rescindido el convenio por exclusiva culpa de EL ORGANIZADOR. Todo personal que EL ORGANIZADOR contrate para el desarrollo de las actividades dentro de la RNU Laguna La Zeta, bajo cualquiera de las modalidades laborales previstas por la normativa vigente, será bajo su exclusiva responsabilidad laboral, civil o penal. Queda expresamente pactado que EL ORGANIZADOR será el único responsable por los hechos, daños y/u otras consecuencias que pudieran surgir y que afecten a personas, animales, cosas, y bienes en general durante la vigencia del presente convenio, con motivo de las actividades autorizadas y/u omisiones desarrolladas por EL ORGANIZADOR en el predio, deslindando de cualquier tipo de responsabilidad a LA MUNICIPALIDAD.-----

QUINTO: EL ORGANIZADOR deberá garantizar que las personas que realicen las actividades propuestas cuenten con equipamiento de seguridad correspondiente para la actividad. Así como proveer todas las indicaciones de seguridad necesarias, en forma previa a la realización de las actividades.-----

SEXTO: EL ORGANIZADOR se encargará de la gestión de los residuos que surjan de la actividad, y de la limpieza general del espacio autorizado. Esto incluye el retiro total (dentro de las 48hs de finalizada la actividad) de las señalizaciones temporales colocadas en eventos con circuitos deportivos.-----

SEPTIMO: EL ORGANIZADOR será el único responsable de las personas que realicen las actividades objeto de la presente, así como también de los bienes de éstas, todo reclamo deberá ser afrontado exclusivamente por EL ORGANIZADOR, deslindando a LA MUNICIPALIDAD, de todo tipo de responsabilidad civil o penal. -----

OCTAVO: EL ORGANIZADOR reconoce que la RNU Laguna La Zeta es un lugar de acceso público libre y gratuito, que no podrá ser limitado por ninguna razón en el desarrollo de sus actividades. En caso de que alguna persona no acatare las señalizaciones o indicaciones que permitan el desarrollo de las actividades autorizadas y ello implique riesgo o daño de las personas y/o recursos, EL ORGANIZADOR deberá requerir el auxilio de la fuerza pública y efectuar la denuncia correspondiente.-----


Dr. Mariano Palm
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

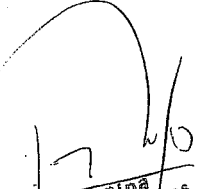


NOVENO: EL ORGANIZADOR, acepta y se compromete a dar al RNU Laguna La Zeta, el destino exclusivo para las actividades autorizadas. En caso de que se constate el incumplimiento de las presentes cláusulas o de las ordenanzas y leyes vigentes, LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho a rescindir el presente convenio de manera inmediata, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de EL ORGANIZADOR. Así como también a iniciar las acciones legales que correspondan.-----

DÉCIMO: EL ORGANIZADOR no podrá ceder, compartir, vender, sublocar, donar ni transferir el espacio autorizado, ni incluir anexos de ninguna naturaleza ni publicidad de terceros de ningún tipo, salvo autorización de "LA MUNICIPALIDAD".-----

DÉCIMO PRIMERO: EL ORGANIZADOR está obligado a poner toda diligencia en el cuidado del predio, siendo responsable de todo deterioro que sea ocasionado por su culpa o la de terceros en el ejercicio de las actividades objeto del presente. Expresamente son obligaciones a cargo de EL ORGANIZADOR:--

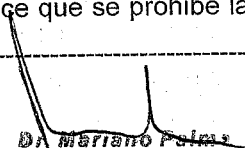
- a) Velar por el cuidado y conservación de la RNU Laguna La Zeta -----
- b) Garantizar la preservación del ambiente en general y de la flora y la fauna del sitio autorizado y sus inmediaciones.-----
- c) Respetar el ambiente en su conjunto. -----
- d) Participar de una entrevista presencial para adherirse al Programa Sello Verde y seleccionar los estándares ambientales a ejecutar junto a personal de la Secretaría de Espacios Públicos y Gestión Ambiental.-----

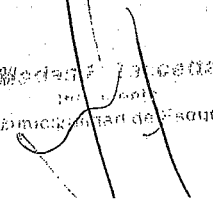

Lic. Juan Ripa
Sec. de Espacios Públicos
y Gestión Ambiental
Municipalidad de Esquel



DÉCIMO SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD, a través de personal autorizado de la Secretaría de Espacios Públicos y Gestión Ambiental, podrá realizar sin notificación previa de ningún tipo y, cuando lo estime conveniente, las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento del presente.-----

DÉCIMO TERCERO: EL ORGANIZADOR declara conocer toda la normativa aplicable a las actividades que desarrolle en la RNU Laguna La Zeta y se compromete a cumplir y hacer cumplir fielmente la misma, sin ningún tipo de excepción, bajo apercibimiento de dar por resuelto la presente. En particular EL ORGANIZADOR reconoce que se prohíbe la navegación a motor en la Laguna La Zeta.-----


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Mariano Palma
Secretario Legislativo
Municipalidad de Esquel

DÉCIMO CUARTO: En todos los casos EL ORGANIZADOR será responsable íntegramente de reparar todos los daños y perjuicios que sufra "LA MUNICIPALIDAD", en virtud de las disposiciones de este convenio.-----

DÉCIMO QUINTO: EL ORGANIZADOR se obliga a notificar a LA MUNICIPALIDAD dentro de las cuarenta y ocho horas (48 h) de ocurrido todo siniestro que pudiera acontecer en el predio. En todos los casos en los cuales EL ORGANIZADOR no cumpla con las obligaciones prescriptas en esta cláusula, LA MUNICIPALIDAD tendrá derecho a resolver unilateralmente el presente convenio por responsabilidad de EL ORGANIZADOR" y a reclamar los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare.-----

DÉCIMO SEXTO: Todo tipo de actividad a desarrollar, que exceda el marco de este convenio, en la RNU Laguna La Zeta deberá ser indefectiblemente autorizada en forma expresa y previa por LA MUNICIPALIDAD. EL ORGANIZADOR deberá elaborar un informe al finalizar el período autorizado sobre el desarrollo de las actividades. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte de EL ORGANIZADOR habilitará a LA MUNICIPALIDAD a revocar el presente convenio, con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento. La Comisión Directiva de la RNU Laguna La Zeta de la Municipalidad de Esquel será la encargada coordinar el seguimiento y control del presente convenio.-----

DÉCIMO SÉPTIMO: EL ORGANIZADOR se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y previsionales que surjan como consecuencia de la realización de las actividades objeto del presente, deslindado a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que surgiere ante el incumplimiento de las mismas.-----

DÉCIMO OCTAVO: Las partes pactan a favor de LA MUNICIPALIDAD la facultad de rescindir el presente convenio en forma unilateral, sin expresión de causa, en cualquier momento, debiendo para ello notificar su voluntad en tal sentido a EL ORGANIZADOR con una anticipación no inferior a los cinco (5) días, y sin que éste tenga derecho a reclamación por concepto alguno.-----

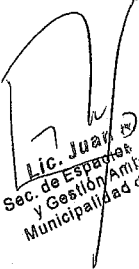
DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes constituyen domicilio especial en los indicados "ab initio", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen, aceptando desde ya la competencia ordinaria de los Tribunales de la

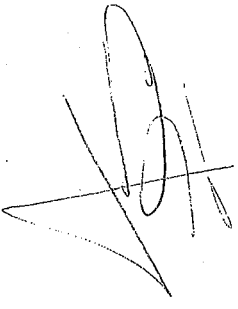
D. Mariano Palmieri
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

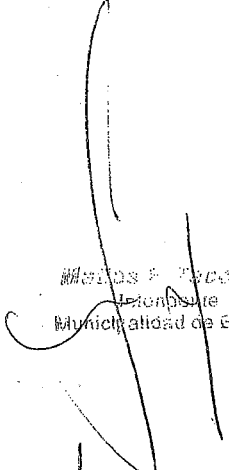
Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel, haciendo renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Esquel, a los 29 días del mes de Septiembre de

2025.


Lic. Juan
Sec. de Espacios
y Gestión Amb.
Municipalidad de Esquel




Marias P. Tardella
Intendente
Municipalidad de Esquel


Dr. Mariang Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel